

N.N. s/ encubrimiento (art. 277)

Comp. CSJ 2019/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Descartada la posibilidad de endilgarle al imputado la sustracción (conf. fs. 52/53) del vehículo (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, entiendo que compete a la justicia federal de Lomas de Zamora conocer con relación al delito de encubrimiento.

Por lo demás, cabe señalar, aunque no fue materia de controversia, que corresponde a la justicia provincial profundizar la investigación a fin de determinar si en el caso se verifica una infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, sede en la que también cabe dilucidar lo atinente a la autenticidad de la cédula de identificación del automotor secuestrada (vid. fs. 16), en tanto las numeraciones allí contenidas se corresponderían con la numeración de chasis y patente asignadas al vehículo incautado (confr. fs. 27), para resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 291:272 y 293:405).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación